

## AVISO DE COLOCACIÓN



Con base en el programa dual de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente por un monto total autorizado de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.) o su equivalente en dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América o unidades de inversión, se lleva a cabo la oferta pública de hasta 2,000,000 (Dos millones) de certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (la “Emisión”)

### **MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:**

**\$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)**

### **NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

**2,000,000 (Dos millones) de Certificados Bursátiles de Corto Plazo**

### **CALIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:**

**Fitch México, S.A. de C.V.: F2 (mex)**, la cual significa una buena capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones superiores

**HR Ratings de México, S.A. de C.V.: HR2**, la cual significa que la Emisora o emisión con esta calificación ofrecen una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen un mayor riesgo crediticio en escala global comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia.

Las presentes calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadoras respectiva.

## CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

<b>Denominación de la Emisora</b>	Compañía Minera Autlán S.A.B. de C.V. (la “Emisora”, la “Compañía” o “Autlán”, indistintamente)
<b>Tipo de Oferta</b>	Oferta pública primaria nacional
<b>Clave de Pizarra</b>	AUTLAN 00419
<b>Tipo de Valor</b>	Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
<b>Monto Total Autorizado del Programa con carácter de Revolvente</b>	Hasta \$1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de pesos 00/100 M.N.). o su equivalente en Dólares o en UDIs, el cual fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio número 153/107688/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014.
<b>Número de Emisión al amparo del Programa</b>	8° (Octava)
<b>Precio de la Colocación</b>	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)
<b>Fuente de Pago</b>	Los recursos necesarios para que la Emisora cumpla con sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles, provendrán del curso ordinario de sus operaciones o de financiamientos contratados para tales efectos.
<b>Vigencia del Programa</b>	5 años contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles</b>	\$100.00 (Cien pesos 00/100, M.N.).
<b>Denominación</b>	Pesos
<b>Plazo de la Emisión</b>	336 (Trescientos Treinta y Seis) días
<b>Monto de la Emisión</b>	\$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
<b>Fecha de Emisión</b>	11 de abril de 2019
<b>Fecha de Registro en la BMV</b>	11 de abril de 2019
<b>Fecha de Liquidación</b>	11 de abril de 2019
<b>Fecha de Vencimiento</b>	12 de marzo de 2020
<b>Mecanismo de</b>	Los Certificados de Corto Plazo en todo caso serán colocados mediante un proceso de construcción de libro.

<b>Asignación</b>	<p>Asimismo, respecto de las Emisiones de Corto Plazo, cualquier persona que pueda invertir en los Certificados de Corto Plazo, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme a lo descrito en el Prospecto y en el Aviso de Oferta. Todos los posibles Tenedores que participen en dicha construcción de libro participarán en igualdad de condiciones y la asignación de los Certificados de Corto Plazo se realizará en cumplimiento con los lineamientos establecidos previamente.</p> <p>Adicionalmente, respecto de los Certificados de Corto Plazo, los Intermediarios Colocadores no enfocarán sus esfuerzos en colocar los Certificados de Corto Plazo entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. En caso de que alguna persona integrante del Grupo Empresarial al que pertenece el Intermediario Colocador respectivo pretenda adquirir Certificados de Corto Plazo, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás Tenedores potenciales y la asignación de los Certificados de Corto Plazo se realizará en cumplimiento de los lineamientos establecidos en las bases de construcción de libro respectivas. Actinver mantiene relaciones de negocios con la Emisora y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Actinver considera que su actuación como Intermediario Colocador en las Emisiones no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.</p> <p>Tratándose de Emisiones de Corto Plazo, la Emisora y el Intermediario Colocador no tiene conocimiento de si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora pretenden suscribir parte de los Certificados de Corto Plazo objeto del presente Programa. Adicionalmente, la Emisora y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de si alguna persona intentará suscribir más del 5% de los Certificados de Corto Plazo, en lo individual o en conjunto con otras personas relacionadas.</p>
<b>Fecha de construcción del libro</b>	10 de abril de 2019
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública</b>	09 de abril de 2019
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos</b>	10 de abril de 2019
<b>Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles</b>	De conformidad con el Calendario de Pagos a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de interés (la "Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles") que el Representante Común calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y que regirá para cada Periodo de Intereses de conformidad con el procedimiento de cálculo que a continuación se describe.
<b>Tasa de Interés aplicable al primer periodo</b>	La Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al primer período de interese será de 9.29% (Nueve punto Veintinueve) por ciento
<b>Procedimiento de Cálculo de Intereses</b>	De conformidad con el calendario de pagos incluido en la sección 13 siguiente, a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal (la "Tasa de Interés Bruto Anual") que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá para cada Periodo de Intereses de conformidad con el procedimiento de cálculo que a continuación se describe, salvo por lo que se refiere al primer Periodo de Intereses al

cual le resultará aplicable la Tasa de Interés Bruto Anual establecida en la sección 13 siguiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 0.80% (Cero punto Ochenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "TIIE" o la que la sustituya en lo sucesivo la "TIIE" o la tasa que la sustituya designada la "Tasa de Interés de Referencia"). Una vez hecha la adición de la sobretasa se deberá capitalizar o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés Bruto Anual

PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses según corresponda y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los Intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I = Interés Bruto del Periodo de Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Intereses correspondiente.

	<p>Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.</p> <p>El Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV, a Indeval y a la BMV a través de los medios que éstas determinen, el importe de los Intereses a pagar en moneda nacional y en su caso de principal Asimismo, dará a conocer a la BMV a través de EMISNET (o cualesquiera otro medio que la BMV determine) y a la CNBV a través de los medios que ésta determine con la misma anticipación la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.</p> <p>Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar Intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando la Emisora haya realizado el depósito del importe total de la amortización (incluyendo cualquier prima aplicable) y, en su caso, de los Intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p> <p>En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.</p> <p>La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.</p> <p>El Título que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título o de las constancias que al efecto expida Indeval, se amortizará el Principal de los Certificados Bursátiles a más tardar en su Fecha de su Vencimiento.</p> <p>En el caso que respecto de algún pago de Intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.</p>								
<p><b>Tasa de Intereses Moratorios</b></p>	<p>En caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por la Emisora para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada o la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se causarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles exigible y no pagado, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (Dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable en el Periodo de Intereses en que haya ocurrido el incumplimiento.</p> <p>Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días.</p> <p>La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, en la misma moneda que la suma principal.</p> <p>En el entendido que cualquier importe pagado por la Emisora se aplicará, en primer término, a cubrir cualquier prima aplicable, después a Intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.</p>								
<p><b>Periodicidad en el Pago de Intereses</b></p>	<p>Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (veintiocho) días (cada uno de estos periodos, un “Periodo de Intereses”, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):</p> <p>El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de los Intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.</p> <p>La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses es de 9.29% (Nueve punto Veintinueve por ciento).</p> <table border="1" data-bbox="391 1791 1373 1877"> <thead> <tr> <th>PERIODO</th> <th>FECHA DE INCIO</th> <th>FECHA DE PAGO</th> <th>DÍAS DE CUPÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>11 de abril de 2019</td> <td>9 de mayo de 2019</td> <td>28 días</td> </tr> </tbody> </table>	PERIODO	FECHA DE INCIO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE CUPÓN	1	11 de abril de 2019	9 de mayo de 2019	28 días
PERIODO	FECHA DE INCIO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE CUPÓN						
1	11 de abril de 2019	9 de mayo de 2019	28 días						

2	9 de mayo de 2019	6 de junio de 2019	28 días
3	6 de junio de 2019	4 de julio de 2019	28 días
4	4 de julio de 2019	1 de agosto de 2019	28 días
5	1 de agosto de 2019	29 de agosto de 2019	28 días
6	29 de agosto de 2019	26 de septiembre de 2019	28 días
7	26 de septiembre de 2019	24 de octubre de 2019	28 días
8	24 de octubre de 2019	21 de noviembre de 2019	28 días
9	21 de noviembre de 2019	19 de diciembre de 2019	28 días
10	19 de diciembre de 2019	16 de enero de 2020	28 días
11	16 de enero de 2020	13 de febrero de 2020	28 días
12	13 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020	28 días

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, considerándose tal día como la Fecha de Pago de Intereses, y calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días calendario efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior.

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

El pago de principal, los intereses ordinarios devengados y el Precio de Amortización Anticipada (en su caso) que deban hacerse respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán, el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyo domicilio se ubica en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será pagada por la Emisora en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, México D.F., o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión**

La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles originalmente emitidos al amparo de esta Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otros asuntos, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las Asambleas de Tenedores); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por su fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá a más tardar en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los Intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo a partir de su Fecha de Emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:


- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados

	<p>Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.</p> <p>c) Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (pari passu) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso d) siguiente.</p> <p>d) En la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales será igual, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales; y (V) recursos netos de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales</p> <p>e) La fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses aquí establecidos, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los Intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de Emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los Intereses devengados desde el inicio del Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.</p> <p>f) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.</p> <p>g) La Emisora podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales respectiva.</p> <p>Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.</p>
<b>Garantía</b>	Los certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.
<b>Depositario</b>	S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Posibles Adquirentes</b>	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
<b>Gastos Relacionados con la Emisión</b>	<p>Los principales gastos relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles es de un total de \$2,622,951.66, mismos que serán pagados por la Emisora y se desglosan de la siguiente manera:</p> <p>Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV: \$100,000.00.  Listado de los Certificados Bursátiles en la BMV*: 167,172.35  Comisión por colocación*: \$ 2,355,692.31  Indeval*: \$87.00  *Incluyen IVA</p>
<b>Recursos Netos</b>	\$197,377,048.34 (Ciento Noventa y Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Cuarenta y Ocho pesos 34/100 M.N.)
<b>Régimen Fiscal</b>	La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México que se indicará en el título, Aviso o Suplemento correspondiente. El régimen

	<p>fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles.</p> <p>(i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles, se fundamenta en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la tasa de retención vigente que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación o cualquier otro ordenamiento legal sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses;</p> <p>(ii) Personas exentas residentes en México: Dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, (b) La Federación, los Estados, el Distrito Federal o a los Municipios, entre otras.</p> <p>(iii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero: Se estará a lo establecido en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y</p> <p>(iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero para efectos fiscales: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.</p> <p><b>Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables por la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles.</b></p>
<b>Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles</b>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<b>Amortización del Principal</b>	<p>La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará a su valor nominal en un solo pago a más tardar en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.</p> <p>En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento.</p>
<b>Amortización Anticipada</b>	<p>La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada y total los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha que tenga lugar en o después del 26 de septiembre de 2019.</p> <p>En caso que la Emisora ejerza el derecho de realizar la amortización total anticipada de los Certificados, pagará el Precio de Amortización Anticipada que determine el Representante Común de acuerdo con lo establecido en el siguiente párrafo. Asimismo, la Emisora cubrirá a los Tenedores los Intereses devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización total anticipada.</p> <p>El precio de amortización total anticipada que deberá pagar la Emisora será la cantidad que resulte del valor nominal de los Certificados Bursátiles más los Intereses devengados. El Representante Común será responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada.</p> <p>Para tales efectos, la Emisora deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito, al menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que pretenda llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común calculará y determinará el Precio de Amortización Anticipada. Una vez determinado dicho precio, el Representante Común (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada respectiva, deberá dar el aviso correspondiente a la Emisora, a la CNBV, a través del STIV-2, al Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la BMV y a los Tenedores a través del EMISNET.</p>
<b>Obligaciones</b>	Salvo que la Asamblea de Tenedores autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del Título y hasta que los



<p><b>de la Emisora</b></p>	<p>Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Pagar los Intereses, principal y/o cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles, incluyendo el pago de amortización total anticipada que haya sido notificada por la Emisora en la fecha correspondiente.</li> <li>B) No ser declarada en quiebra, concurso mercantil o procedimiento similar, o no admitir por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.</li> <li>C) Destinar los recursos derivados de la Emisión exclusivamente para los fines que se señalan en la sección 25 del Título.</li> <li>D) Presentar y/o divulgar toda aquella información a la que la Emisora se encuentre obligada en términos de la LMV y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen.</li> <li>E) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en el listado de la BMV.</li> <li>F) Que las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias a su cargo y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y sus Subsidiarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.</li> <li>G) Entregar, en su caso, previa solicitud por escrito del Representante Común, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente sección.</li> <li>H) Mantener al cierre de cada trimestre calendario un índice de endeudamiento consolidado (deuda neta / UAFIDA consolidada de los últimos 12 meses) no mayor de 3.5 (tres punto cinco) veces.</li> <li>I) Mantener para cualquier periodo de 4 trimestres consecutivos un índice de cobertura de intereses (UAFIDA / gasto financiero consolidados de los últimos 12 meses) no menor a 3 (tres) veces.</li> <li>J) No modificar de manera relevante el giro preponderante de los negocios de la Emisora y de sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto, salvo que se cuente con la previa autorización del Consejo de Administración de la Emisora.</li> <li>K) La Emisora no podrá vender, enajenar o de cualquier otra manera transmitir a terceros, ni permitirá que sus Subsidiarias vendan, enajenen o de cualquier otra manera transmitan a terceros, en una operación o serie de operaciones relacionadas, activos de su propiedad fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo por: (i) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen menos del 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados de la Emisora; (ii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que no resulten en una Causa de Vencimiento Anticipado; (iii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la fecha de la Emisión; (iv) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos cuyo producto sea reinvertido por la Emisora en otros activos dentro de los 360 (trescientos sesenta) días siguientes a la recepción de dicho producto; (v) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que, junto con otras ventas, enajenaciones o transmisiones de activos realizadas fuera del curso ordinario de sus negocios, en un mismo ejercicio, no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora; (vi) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos como parte de reorganizaciones corporativas de la Emisora y sus Subsidiarias; y (vii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que formen parte de asociaciones estratégicas previamente aprobadas por el Consejo de Administración de la Emisora.</li> </ul> <p>Para efectos de los incisos H e I anteriores (las “Obligaciones Financieras”), se deberá considerar en los índices de endeudamiento consolidado y de cobertura de intereses, el UAFIDA consolidado de los últimos 12 meses correspondiente a la Emisora, sus subsidiarias y cualquier negociación adquirida por cualesquiera de estas. Asimismo, por (1) “deuda neta” deberá entenderse la Deuda menos caja, bancos y valores de fácil realización; (2) “UAFIDA” (EBITDA, por su acrónimo en inglés) la utilidad de operación, más depreciación y amortización; y (3) “Deuda” significa, en relación con cualquier persona: (a) las deudas a cargo de la Emisora por préstamos obtenidos, (b) las obligaciones de pago originadas en pagarés, bonos, papeles comerciales o instrumentos similares, (c) cualquier Deuda indicada en los incisos (a) a (b) anteriores asegurada con (o para la cual el tenedor de la Deuda tenga un derecho existente o similar para tener garantía sobre), cualquier gravamen sobre bienes propiedad de la Emisora o sus Subsidiarias (incluyendo, sin limitación, cuentas y derechos contractuales).</p>
-----------------------------	--

<p><b>Causas de Vencimiento Anticipado</b></p>	<p>Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en caso de que la Emisora incumpla con cualquiera de sus obligaciones de dar, hacer y no hacer contenidas en la sección anterior del presente aviso y que dichos incumplimientos: (i) en el caso de los incisos H e I de dicha sección anterior continúen durante un periodo consecutivo de 30 (treinta) días naturales; (ii) en el caso de los incisos A (con excepción del pago de principal, en donde no existirá periodo de cura) y B de dicha sección continúen durante un periodo consecutivo de 90 (noventa) días naturales; y (iii) en el caso de resto de los incisos de dicha sección continúen durante un periodo consecutivo de 120 (ciento veinte) días naturales (<i>cada una</i>, una “Causa de Vencimiento Anticipado”).</p> <p>El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que cada una determine) y a la BMV a través del SEDI (o de los medios que ésta determine) a más tardar al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados.</p> <p>En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado y transcurridos los plazos de gracias que, en su caso, se hayan estipulado, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores resuelva hacer exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. Para tales efectos, una vez ocurrida cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y transcurridos los plazos de gracia que, en su caso, se hayan estipulado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado.</p>
<p><b>Intermediario Colocador</b></p>	<div style="text-align: center;">  <p><b>Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,</b></p> <p><b>Grupo Financiero Actinver</b></p> </div>

**El Prospecto está a disposición con el intermediario colocador y podrá consultarse en internet en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) y [www.autlan.com.mx](http://www.autlan.com.mx). La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, solvencia de la Emisora, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.**

**Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos preventivamente con el número 0037-4.19-2014-001 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.**

**Ciudad de México a 10 de abril de 2019.**

**Autorización de la CNBV para su publicación: 153/107688/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014.**